



**DERE
YVYPÓRA
CHOS
DERÉCHO
HUMANOS
PARAGUÁIPE
NOS
EN 2012
PARA
GUAY**

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY



Edita

© Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (PIDHDD)
EEUU 1431 e/ Ava`y y Lomas Valentinas, Asunción – Paraguay
codehupy@codehupy.org.py / www.codehupy.org

Equipo Editor:

Coordinación General: *Carmen Coronel Prosman*

Dirección Académica: *Marcela Rojas Méndez*

Edición: *Alfredo Boccia Paz*

Equipo Académico: *Katia Gorostiaga Guggiari, Soledad Cáceres, Carmen Vallejo.*

Corrección: *Diego Brom*

Secretaría: *Lourdes Rocío Cabañas Giménez*

Revisión final: *Emilio David Ferreira Planás*

Diseño y diagramación: *Marta Giménez, Rossana Paniagua, Martín Acuña - Comunicación Visual.*

Impresión: *AGR S.A. Servicios Gráficos*

Primera edición, *diciembre 2012*

Tirada: *2000 ejemplares*


Están autorizados el uso y la divulgación por cualquier medio del contenido de este libro, siempre que se cite la fuente. El contenido de los artículos es de responsabilidad de las autoras y los autores, y no refleja necesariamente la postura de Codehupy, de las organizaciones participantes ni de las entidades cooperantes.

El uso de un lenguaje no sexista es un interés de la Codehupy, por lo que el criterio editorial ha sido nombrar en masculino y en femenino cuando corresponda. Se ha buscado utilizar un lenguaje que no discrimine a ningún grupo humano, particularmente a las personas con discapacidad, viviendo con VIH y SIDA, pueblos indígenas, afroparaguayos y afroparaguayas, de orientaciones e identidades sexuales diversas, las feministas y aquellas organizaciones que trabajan con ellas, así como la reivindicación del guaraní como idioma oficial y el reconocimiento de las diversidades culturales.

La elaboración, la edición y la impresión de este material fueron posibles gracias a la cooperación y el apoyo de Diakonia – Acción Ecueménica Sueca, la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), la Oficina de la Alta Comisionada de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), ONU Mujeres y el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA).

Cómo citar un artículo de este informe?

*Autor/a del artículo (2012) Título del artículo en:
Codehupy (2012) Yvypóra Derécho Paragudipe –
Derechos Humanos en Paraguay 2012. Asunción:
Codehupy, pp [Página de inicio]-[Página de fin].*



Represión estatal a manifestaciones
ciudadanas pacíficas

Libertades de reunión y manifestación afectadas por intervenciones policiales violentas

Urgen medidas que garanticen el cumplimiento de los artículos 32 y 42 de la Constitución Nacional para impedir la continuidad de la vulneración de las libertades de reunión y manifestación, y para una mayor promoción de la libertad de asociación.

(...) el accionar de agentes estatales no debe desincentivar los derechos de reunión, manifestación y libre expresión, por lo cual la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas¹.

Corina Leguizamón

Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana

¹ CIDH expresa su preocupación por agresiones ocurridas en el Departamento de Cajamarca, Perú en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/080.asp>>, consultado en fecha 30 de noviembre de 2012.

INTRODUCCIÓN

La democracia, para que sea efectiva y de calidad, requiere de la participación de todos los sectores ciudadanos. El Estado debe crear condiciones adecuadas para que sea posible dicha participación, desde un accionar que permita que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer su derecho a participar, sin discriminación alguna.

Partiendo de lo anterior, la ciudadanía tiene derecho a participar de grupos y asociaciones, y las instituciones del Estado deben generar las condiciones para que esto ocurra; además, dichas instituciones deben abstenerse de imponer obstáculos a la formación y participación de dichos grupos en los asuntos públicos. Ciertamente, el derecho a participar no es absoluto y está sometido a los límites expuestos en las leyes, y en ese marco debe estar contenida la acción estatal.

En el periodo que abarca este informe se analiza el contexto del ejercicio de las libertades de reunión, manifestación y asociación desde acciones policiales represivas y omisiones estatales institucionales que no se ajustan a derecho, y por tanto vulneran tales libertades. También, en este artículo se deja constancia de algunos hechos paradigmáticos, y haciendo sobre todo un llamado a las instituciones del Estado a que no retrocedan en las garantías y respeto al ejercicio libre de reunión, manifestación y asociación.

MARCO LEGAL A NIVEL NACIONAL

Las libertades de reunión, manifestación y asociación son derechos humanos que a la vez permiten ejercer y promover otros derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales; asimismo, constituyen formas muy importantes de participación ciudadana. Toda legislación sobre estos derechos debe ser establecida de forma a permitir su libre ejercicio, sin obstáculos ni interferencias más que los establecidos en la Constitución Nacional.

El artículo 32 de la Constitución hace referencia al derecho de reunión y manifestación pacífica, sin armas, con fines lícitos, sin necesidad de permiso. Señala además que la ley solo podrá reglamentar el ejercicio de estos derechos en lugares de tránsito público, en horarios determinados y para preservar derechos de terceros. La ley 1066/97 reglamenta este artículo, si bien contiene algunas disposiciones no favorables al derecho de reunión y manifestación.

Respecto al derecho de asociación, el artículo 42 de la Constitución establece la libertad de asociarse o agremiarse con fines lícitos. Además, señala que la colegiación profesional será reglamentada por ley, y además prohíbe las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

“Sobre libertades de reunión y manifestación” (ley N° 1066/97 o del “marchódromo”): esta ley reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional, estableciendo en su artículo 3 cuanto sigue:

En la ciudad de Asunción las personas podrán ejercer el derecho de reunirse y manifestarse pacíficamente a partir de las 19 horas hasta las 24 horas en días laborales, y en días domingos y feriados desde las 6 am hasta la misma hora del día siguiente.

Se establecen también en dicha ley limitaciones respecto a los lugares para realizar manifestaciones; así, por ejemplo, se prohíben frente al Palacio de Gobierno.

En sucesivas ediciones de este informe ya se ha señalado el carácter inapropiado de la ley, principalmente en dos aspectos: por un lado, en la fijación de horarios específicos para realizar manifestaciones y, por otro lado, en prohibir que se realicen frente a determinadas instituciones públicas. Estas dos disposiciones claramente menoscaban el derecho de reunión y manifestación.

Sobre la prohibición de realizar manifestaciones frente a algunas instituciones, cabe señalar que tanto en años anteriores como en el periodo de este informe la Policía Nacional en algunos casos fue más allá de lo establecido en la ley al prohibir la realización de manifestaciones públicas en determinados lugares, como las inmediaciones de la Embajada de Estados Unidos y Mburuvichá Róga (residencia del presidente de la República)².

“Libertad de asociación” en la Ley Orgánica Municipal (ley N° 3966/2010): establece en su artículo 65: “La organización, funciones y otros aspectos relativos al régimen jurídico de las comisiones vecinales serán determinadas por ordenanza. El reconocimiento de las comisiones vecinales creadas será efectuado por resolución de la Intendencia municipal”.

Además, garantiza la libertad de asociación en el artículo 67: “La ciudadanía puede darse las formas de organización que estime más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Nacional”.

“Libertad de asociación para organizaciones estudiantiles secundarias”: en el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia (ley N° 1680/2001) se establece que el sistema educativo deberá garantizar al niño, niña y adolescente el derecho a la organización y participación en entidades estudiantiles.

MARCO LEGAL A NIVEL INTERNACIONAL

“Libertades de reunión y manifestación”: las libertades de reunión y manifestación se encuentran establecidas en los artículos 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 15 de la Convención Americana sobre

² Mburuvichá Roga ha sido no obstante, el lugar donde se han realizado actos de protesta pública en los últimos años, no con mucha frecuencia, pero se observan desde el 2007, al menos una manifestación al año. Esto mismo ha ocurrido con la Embajada de los Estados Unidos. (Codehupy: 2010, pág. 195).

Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José de Costa Rica). Estos instrumentos fueron firmados y ratificados por el Estado paraguayo, así como otros instrumentos que también forman parte de los compromisos internacionales, pero que no son vinculantes³, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948) y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (ONU, 1999).

Libertad de asociación: El PIDCP (ley 5/92), en el primer punto del artículo 22, expresa:

Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Paraguay suscribió este instrumento vinculante, lo cual obliga al Estado a informar al órgano de vigilancia del PIDCP sobre las condiciones que ha generado para que la población se organice, así como abstenerse de realizar injerencias que impidan la libertad de asociación. Además, esto implica que el Estado ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hecho que lo vuelve pasible de sanciones en caso de incumplimiento de sus compromisos en materia internacional sobre derechos humanos.

DERECHOS DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN EJERCIDOS EN CONTEXTOS DE REPRESIÓN

Represión a movilización de repudio al quiebre del proceso democrático: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que el derecho de asociación, manifestación y la libertad de expresión son derechos fundamentales garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La importancia que tienen estos derechos radica en la contribución que realizan para la consolidación de sociedades democráticas. Por tanto, la Comisión ha sostenido que cualquier restricción debe estar justificada en un interés social imperativo⁴.

La CIDH también expresa que “el accionar de agentes estatales no debe desincentivar los derechos de reunión, manifestación y libre expresión, por lo cual la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas. Los operativos de seguridad que se implementen en estos contextos deben contemplar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos fundamentales involucrados. El uso de la fuerza en manifestaciones

³ Los instrumentos no vinculantes, tienen igual magnitud al significar un compromiso del Estado con los derechos humanos.

⁴ <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/099.asp>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias, conforme a los principios internacionalmente reconocidos⁵.

Lo señalado en párrafos anteriores guarda relación con la vulneración del derecho de reunión y manifestación ejercido en repudio al quiebre del proceso democrático. El 22 de junio de este año se desarrolló un juicio político –ilegítimo y hecho a través de un procedimiento ilegal, en el que no se respetaron garantías del debido proceso y del derecho a la defensa–, mediante el cual fue destituido Fernando Lugo de la Presidencia del país, quien fuera electo en elecciones libres y transparentes en abril de 2008, luego de 60 años de gobierno del Partido Colorado. La destitución del entonces presidente se llevó a cabo en medio de una manifestación de miles de personas que, ejerciendo el derecho a la manifestación, se congregaron en las inmediaciones del Congreso Nacional para exigir a los parlamentarios que respetaran la voluntad popular expresada a través del voto en las elecciones del año 2008. Ejerciendo la libertad de manifestación, exigían participar en los asuntos públicos de su país⁶.

La manifestación fue en todo momento ejercida en forma pacífica desde la noche anterior, hasta que una vez concluida la votación, y resuelta así la destitución de Lugo, efectivos de la Policía Nacional que resguardaban el Congreso iniciaron una represión contra las y los manifestantes, con gases lacrimógenos y balines de goma, afectando incluso a niños y niñas que se encontraban participando de dicha manifestación. La represión fue un acto que vulneró directamente el derecho de manifestación, atendiendo que se realizaba en el marco de los límites y alcances definidos por la Constitución de Paraguay y las leyes. Los efectivos policiales actuaron sin tener en cuenta el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”⁷, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, y que sirve de marco rector para las actuaciones de las fuerzas policiales de los Estados partes de la ONU.

5 La CIDH expresa su preocupación por agresiones ocurridas en el Departamento de Cajamarca, Perú, Julio 2012 en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/080.asp>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

6 <<http://www.ultimahora.com/notas/539134-Manifestantes-contra-el-juicio-politico-concurren-masivamente-a-las-plazas-del-Congreso>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

7 Artículo 3: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes⁸.

Intentos de desalentar la movilización de repudio al quiebre del proceso democrático: el día antes del juicio político, ciudadanas y ciudadanos empezaron a concentrarse en las inmediaciones del Congreso Nacional. Mientras, se escuchaban declaraciones de algunos parlamentarios, parlamentarias y periodistas de medios de comunicación que señalaban que dicha movilización podría generar actos de violencia y que algunos de los sectores a movilizarse iban a producir hechos violentos.

En cierta forma, lo que aquellos parlamentarios, parlamentarias y medios de comunicación estaban procurando hacer era instalar miedo y así desalentar la afluencia de personas a la manifestación. En este sentido, tratar de infundir temor y miedo en la ciudadanía, así como emitir informaciones no certeras para desmovilizar a la ciudadanía, constituyen también actos que vulneran este derecho: en forma directa cuando lo hacen agentes estatales (en este caso parlamentarios y parlamentarias), y en forma indirecta –es decir, no implica una violación del derecho, pero sí dificulta o impide el ejercicio del derecho– cuando lo hace un medio de comunicación.

Esto implica también que aquellos medios de comunicación cuyos periodistas hicieron estas declaraciones son responsables indirectos de afectar la vigencia de este derecho, por emitir informaciones erróneas que buscaban no hacer efectivo el ejercicio del derecho de manifestación.

En esta línea de actuación, varias manifestaciones posteriores de repudio a lo que muchas organizaciones de la sociedad civil –incluyendo Codehupy– consideraron como un “golpe parlamentario” fueron omitidas en su difusión y cobertura por parte de varios medios de comunicación. Y cuando lo hacían, varias de las crónicas periodísticas estaban cargadas de adjetivos calificativos y subjetividades, titulares tendenciosos que sugerían que los manifestantes eran violentos⁸, cuando que las manifestaciones se desarrollaban pacíficamente. La pluralidad como principio democrático estuvo casi ausente en varios de los medios masivos de comunicación en esos días.

Posteriormente, una concentración ciudadana de varios días contra el quiebre del proceso democrático se dio frente a la sede de la TV Pública, desde donde ciudadanos y ciudadanas siguieron manifestándose, y dicho medio transmitía en vivo la manifestación y discursos de las personas. En una ocasión, durante la transmisión, la señal de la TV Pública fue cortada, no descartándose la posibilidad que dicho corte sea un intento de censura y de no visibilizar las expresiones ciudadanas que repudiaban el golpe parlamentario⁹.

Otras expresiones estatales de vulneración al derecho de reunión y manifestación en el contexto de movilizaciones contra el quiebre del proceso democrático: luego de los hechos del 22 de junio de este año se produjeron numerosas movilizaciones en varios puntos del país en repudio al quiebre del proceso democrático. Una de ellas se produjo en la ciudad de Caaguazú. Posteriormente a ésta, Maguiorina

8 <<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/violento-escrache-de-los-perseguidos-459970.html>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

9 <<http://ea.com.py/el-corte-de-la-senal-de-la-tv-publica>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

(Magui) Balbuena, dirigente campesina y candidata a vicepresidenta por el movimiento *Kuña Pyrenda*, en agosto de este año fue citada para una declaración indagatoria por la fiscal en lo penal Gladys Villamayor de Godoy, de la Unidad N° 2 de la Fiscalía zonal de Caaguazú¹⁰.

La citación correspondió a la apertura de una investigación a Balbuena sobre supuestos hechos punibles de “coacción e intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre y contra el funcionamiento de instalaciones imprescindibles” y “perturbación de servicios públicos”¹¹. Este hecho puede caratularse como un intento más desde el Estado de vulnerar la vigencia de este derecho a través de la criminalización de la protesta social, es decir, del procesamiento y sanción penal a personas que se manifiestan.

Sobre esta medida de la Fiscalía, es importante hacer mención a documentos de la Relatoría de la Libertad de Expresión de la CIDH:

*Resulta en principio inadmisibile la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión [...]. Es importante recordar que la penalización podría generar en estos casos un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como la prensa tradicional o el derecho de petición*¹².

Además de Balbuena, otros dirigentes imputados como consecuencia de esta movilización fueron: Hilda Montiel, del Partido Participación Ciudadana; Abel Recalde, del Partido Tekojoja; Eugenio Cristaldo, del Partido Demócrata Cristiano; y César Ortega González, del PMAS¹³.

A principios de octubre de este año se realizó la boda del hijo de Federico Franco en la residencia presidencial Mburuvichá Róga. En la ocasión hubo un despliegue de más de un centenar de efectivos policiales, quienes cerraron tramos de avenidas y calles que lindan con la residencia presidencial. Mientras, un grupo de más 50 ciudadanos y ciudadanas se congregaba frente al lugar para realizar un escrache¹⁴ a Franco por ser claramente uno de los activos propulsores del quiebre del proceso democrático ocurrido el 22 de junio de este año. El escrache también

10 <<http://www.ultimahora.com/notas/552699-Fiscalia-cita-a-dirigente-Magui-Balbuena-y-a-otros-por-manifestarse-contra-juicio-politico>>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

11 Nota de solicitud de audiencia pública a la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) de la OEA, presentada en fecha 30 de agosto de este año por CODEHUPY, CLADEM Py, SERPAJ Py, CONAMURI, CDD Py.

12 Una Agenda hemisférica para la libertad de expresión, en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AHDLE.html>, consultado el 30 de noviembre de 2012.

13 Nota de solicitud de audiencia pública a la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) de la OEA, presentada en fecha 30 de agosto de este año por CODEHUPY, CLADEM Py, SERPAJ Py, CONAMURI, CDD Py.

14 Los escraches constituyen formas de manifestación de grupos reducidos de personas, que fueron realizadas –en el segundo semestre de este año– en gran cantidad en varios puntos del país por parte de ciudadanos y ciudadanas en contra de varias autoridades y referentes de algunos partidos políticos a quienes consideran responsables del quiebre del proceso democrático del 22 de junio de 2012. Una de las características de los escraches no es que la manifestación sea de una gran cantidad de personas, sino que se trata de grupos reducidos de ciudadanos y ciudadanas que se exprese con bullicio, elementos visibles y que llamen la atención.

tenía por objetivo repudiar la utilización de instalaciones y bienes del Estado para actos privados, como lo es Mburuvichá Róga.

Durante esta manifestación de un grupo de ciudadanos y ciudadanas, la policía impidió que llegaran a las cercanías de la residencia presidencial. Con ello, las fuerzas policiales actuaron ilegalmente, ya que Mburuvichá Róga no es una instalación prohibida por ley para realizar manifestaciones. Incluso una persona participante de la manifestación fue detenida por unas horas por la policía¹⁵.

Intervenciones inapropiadas de la Policía en manifestaciones pacíficas: luego del quiebre institucional del 22 de junio de este año, la agrupación Kuña Pyrenda convocó a ciudadanos y ciudadanas a manifestarse todos los días jueves frente al edificio público denominado Panteón de los Héroes, como acción pública de protesta ante el quiebre del proceso democrático, espacio que lo denominaron “Jueves de resistencia”. El 9 de agosto, la reunión pública pacífica fue intervenida por efectivos policiales que se hicieron presentes en el lugar, quienes retiraron y rompieron los carteles que tenían las personas –en su mayoría mujeres– que se encontraban en el lugar, además de dirigir improperios contra ellas. Con actitud prepotente retuvieron arbitrariamente documentación de identidad de una de las manifestantes por al menos una hora.

Otra actuación claramente inapropiada de la Policía en estos actos públicos de los días jueves fue la filmación de algunos de ellos por parte de efectivos policiales. La misma práctica se produjo en setiembre de este año: en un acto público de inicio de la denominada “Semana antimilitarista”, realizada por organizaciones sociales para debatir sobre la cultura militar y el quiebre del proceso democrático, efectivos policiales vestidos de civil también se hicieron presentes filmando dicho acto.

Estos hechos aluden a una presencia policial en las calles que afecta negativamente las libertades de expresión y manifestación de las personas. La Policía debe abstenerse de intervenciones de este tipo en manifestaciones pacíficas, y su papel debe enfocarse en garantizar las condiciones para que ciudadanos y ciudadanas puedan manifestarse libremente, sin coacción alguna.

Violenta represión a manifestantes que acampaban pacíficamente frente al Ministerio Público: el 21 de noviembre de este año, unas 50 personas se encontraban apostadas frente al Ministerio Público exigiendo que se tomen medidas urgentes para resguardar la vida de tres campesinos y una campesina que se encontraban haciendo huelga de hambre desde hacía más de 50 días, por estar privados de libertad, acusados sin pruebas de haber sido partícipes de la masacre ocurrida en Curuguay.

Esta manifestación pacífica, que reivindicaba justicia y libertad de los campesinos y campesinas, además de otras 8 personas que también estaban presas sin pruebas en su contra, fue interrumpida violentamente en horas de la madrugada del 22 de noviembre por unos 50 policías que reprimieron violentamente la manifestación mediante golpes, uso de gas pimienta y disparos de balines de goma.

¹⁵ <<http://www.ultimahora.com/notas/566697-Escrachan-a-Federico-Franco-en-la-boda-de-su-hijo>> consultado el 28 de noviembre de 2012.

Como consecuencia, unas 10 personas que formaban parte de la manifestación quedaron con golpes, problemas en los ojos, hematomas y heridas¹⁶. Una de ellas recibió varios impactos de balines de goma en la pierna. Ocho de ellas tuvieron que recibir atención en el Centro de Emergencias Médicas.

Lo grave de este hecho es que efectivamente fue una represión violenta a una manifestación pacífica, violando claramente el artículo 32 de la Constitución de Paraguay, así como el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, donde el responsable directo es el Poder Ejecutivo del gobierno de Federico Franco, a través del Ministerio del Interior, a cargo de Carmelo Caballero y la Policía Nacional. Hasta el cierre del periodo de este informe, ni el Ministerio del Interior ni la Policía Nacional, a través de sus autoridades, habían expresado voluntad de investigar este claro hecho de violación al derecho de manifestación.

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) recibe a madres, niñas y niños con carros hidrantes: el día 22 de noviembre de este año, alrededor de unas 15 madres beneficiarias del Programa Abrazo, acompañadas de sus hijos e hijas, se apostaron frente a la SNNA a fin de solicitar hablar con las autoridades de dicha institución, debido a los atrasos en los pagos de los bonos solidarios y otras medidas que afectan a los niños y niñas beneficiarias del programa. Ellas fueron recibidas con un fuerte dispositivo de seguridad por parte la Policía Nacional, que ordenó la presencia de un carro hidrante en la esquina de la institución, aparentemente a solicitud de las propias autoridades de dicha secretaría.

SITUACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN¹⁷

Son necesarias más acciones estatales de promoción de este derecho. Pocas novedades se presentan respecto de la situación de este derecho en comparación al informe del periodo anterior. Sigue siendo necesaria una mayor acción desde el Estado para promover un mayor ejercicio del derecho de asociación.

Pertenencia a grupos y organizaciones: Paraguay se ha caracterizado por un bajo ejercicio de ciudadanía, que se expresa en asociaciones y movimientos que exigen derechos a las diferentes instancias del Estado¹⁸. No obstante, las estadísticas señalan que más de un millón de personas están integradas a algún tipo de asociación¹⁹.

16 “Esas personas fueron identificadas por el dirigente político como Rocío Casco, Fabricio Arnella, Juan González, Sandra Flecha, Federico Prestanovich; Alcides Molinas, Verónica Ruiz Díaz, Kike Mozoch, Prabhat Pacuá y Mariela Cuevas”. <<http://www.ultimahora.com/notas/579375-Represion-contra-manifestantes-recuerda-a-la-epoca-del-dictador-Stroessner,-expreso-Laino>> consultado el 28 de noviembre de 2012.

17 En este punto no se incluye la situación sobre el derecho a asociarse a partidos, movimientos u otras agrupaciones políticas. Ello se aborda en el artículo sobre Derechos Políticos.

18 Rivarola, Milda; Transición desde las memorias; Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana, Asunción, 2009.

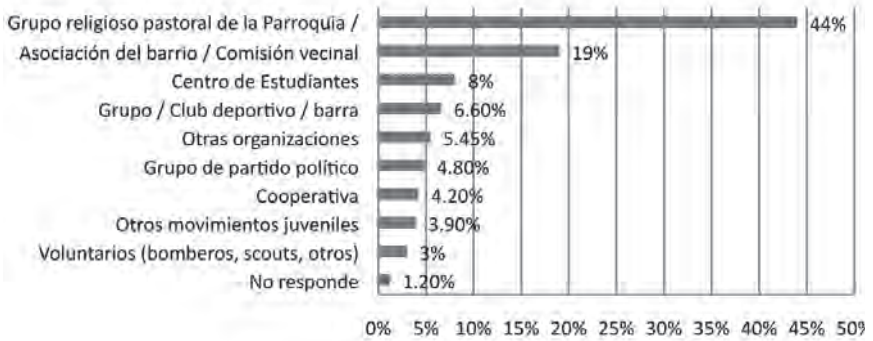
19 Según datos de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), del año 2008, la cantidad de personas que ejercen el derecho a la libertad asociación oscila en un porcentaje del 25%.

El mayor porcentaje de personas asociadas pertenece a partidos o movimientos políticos (43,5%); también un importante porcentaje está congregado en grupos o movimientos religiosos (21,1%). A las comisiones vecinales está asociado el 10,1% de ciudadanos y ciudadanas, mientras que en centros de estudiantes de colegios y universidades se encuentra el 0,7% de la ciudadanía que forma parte de organizaciones.

Por otro lado, datos de la “Primera encuesta nacional de juventud”, realizada en el año 2010²⁰, indican que el 38,3% de las y los jóvenes de 15 a 29 años de edad participó o participa en la actualidad de algún grupo u organización.

El siguiente gráfico, también presentado dentro del artículo sobre los derechos de reunión, manifestación y asociación en el informe del periodo anterior (Codehupy, 2011, pág. 349), exhibe en qué tipos de organizaciones participan o participaron las y los jóvenes:

Gráfico 1: ¿Participás y/o participaste en alguno de los siguientes grupos?



Referencia: porcentaje sobre el total de jóvenes que afirmaron que participan o participaron de alguna organización o grupo (38,3% del total de jóvenes encuestados).

Fuente: boletín “Primera encuesta nacional de juventud 2010”.

Sin novedades sobre la promoción y creación de centros de estudiantes

La oportunidad de participar en grupos y organizaciones estudiantiles es una clara posibilidad de participación ciudadana de jóvenes, que a la vez fomentan la conciencia cívica de ellos y ellas:

²⁰ La misma fue realizada por el Viceministerio de la Juventud (VMJ), y las preguntas de la Encuesta fueron aplicadas a un universo de 2006 ciudadanos y ciudadanas de 15 a 29 años de edad. Los resultados de la Encuesta pueden encontrarse en uno de los sitios web del VMJ: <www.paraquayjoven.gov.py>

Las escuelas y colegios son los espacios donde ciudadanos y ciudadanas inician el ejercicio del derecho al sufragio y a la participación ciudadana. Ello ocurre cuando participan del proceso de formación de centros de estudiantes²¹.

Desde los inicios de la publicación de este informe se ha reportado la situación de la formación y existencia de los centros de estudiantes. En los últimos tiempos se ha intentado incluso promover desde el Viceministerio de la Juventud (VMJ) la formación de organizaciones de estudiantes y últimamente frenar los obstáculos impuestos por los propios docentes y directivos de los colegios²².

En tal sentido, el VMJ venía implementando desde el año 2010 una iniciativa consistente en la promoción la formación de centros de estudiantes a partir de un proceso participativo e incluyente que concluye con la elección de la comisión directiva de la organización, mediante elecciones democráticas, acorde a lo establecido en la Constitución Nacional y el Código Electoral. Sin embargo, hasta la fecha son escasos los centros de estudiantes que se han formado en el marco de dicho proyecto: 3 en el año 2011 y, hasta la fecha, 3 en 2012²³.

Informaciones obtenidas de la web del VMJ señalan que como parte del proyecto se prevé formar a 60.000 estudiantes para elegir concientemente; a 4800 estudiantes para asumir el rol de representantes estudiantiles; 2400 docentes, directoras y directores para acompañar los procesos electorales para la formación de centros de estudiantes; así como la instalación, reconocimiento y apoyo a 300 centros de estudiantes tanto en sus actividades como en la representación de las y los estudiantes frente a las autoridades educativas²⁴.

Visibilidad y participación de las comisiones vecinales en cuanto a reclamos y solicitudes

La Ley Orgánica Municipal de 2010 se caracteriza por garantizar autonomía e independencia a las organizaciones comunitarias, y esto es necesario resaltar porque la anterior ley impedía que esto fuera así —señalaba que las comisiones vecinales eran organismos auxiliares de la Intendencia y sólo podían funcionar por autorización de ella—, tanto que a lo largo de muchos años varias comisiones vecinales reproducían o eran sometidas al prebendarismo y clientelismo político, cuando las mismas tienen su base en la participación ciudadana y en la exigibilidad de los derechos principalmente sociales (agua, salud, educación, desagüe cloacal, alcantarillado, etc.)

21 Es urgente crear mejores condiciones desde el Estado para el libre ejercicio de estos derechos. Decidamos; Informe de Derechos Humanos; Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay; 2011

22 La Primera Encuesta Nacional de Juventud, realizada por el Viceministerio de la Juventud y llevada a cabo en el año 2010 señala en el Paraguay existen 1.740.130 son jóvenes de 15 a 29 años de edad, de los cuales el 38,3% de los mismos participa de algún movimiento del ámbito político, social o religioso, como ya se ha señalado antes en este artículo. Sin embargo, de ese porcentaje, solo el 8% ha participado de los centros de estudiantes. Los resultados de la encuesta pueden encontrarse en uno de los sitios web del VMJ: <www.paraguayjoven.gov.py>

23 Datos extraídos de uno de los sitios web del VMJ:< <http://paraguayjoven.gov.py/site/>>

24 <http://www.vmj.gov.py/interna.php?id_pro=7>

A través de iniciativas de algunas redes de organizaciones vecinales, se observa una mayor visibilidad de las comisiones vecinales y participación en asuntos municipales a través de pedidos y reclamos que son ingresados y tratados en las reuniones de la Junta Municipal de Asunción, a las cuales al menos se da respuesta verbal y se remiten a la Intendencia municipal²⁵. También se observa, por medio de estas iniciativas, que algunas comisiones vecinales de Asunción y del departamento Central acceden a financiamiento de sus proyectos, referidos a empedrados de calles, hermoejamento de plazas, alcantarillado y otros relacionados con los servicios básicos.

Si bien numerosas comisiones vecinales en el país reciben fondos provenientes de los presupuestos municipales para financiar proyectos a realizar en barrios y comunidades, es importante no perder de vista que los servicios básicos, que son derechos sociales, deben ser parte de políticas públicas pensadas, planificadas y ejecutadas desde el Estado a través de sus diferentes instancias y, en este caso, a través de los gobiernos locales.

CONCLUSIONES

En el escenario del derecho de reunión y manifestación, es necesario llamar la atención sobre retrocesos que empiezan a suceder con las violentas represiones a manifestantes pacíficos, que buscan impedir que ciudadanos y ciudadanas participen e incidan en los asuntos públicos de un país. Por tanto, en un Estado social de derecho, el ejercicio de la reunión y manifestación debe ser garantizado no solamente por la ley sino por la adecuada actuación de los agentes estatales (autoridades y efectivos policiales).

El fortalecimiento del ejercicio de reunión y manifestación ciudadana se logrará en la medida que el Estado la promueva y se abstenga de intervenir cuando ella se realiza de forma pacífica, hechos que con el gobierno que asumió tras el quiebre del proceso democrático no suceden; muy por el contrario, se implementan acciones tendientes a tratar de desmovilizar a la población.

Respecto del derecho de asociación, atendiendo que el primer ejercicio de ciudadanía se da en las escuelas y colegios, es fundamental atender en el ámbito educativo la formación de centros de estudiantes, los cuales precisan ser priorizados para un mayor desarrollo de los mismos, y para promover la formación de una mayor cantidad de estas organizaciones juveniles.

Finalmente, las comisiones vecinales son espacios importantes de participación ciudadana, que movilizan y reúnen a la gente, por tanto es clave que sean independientes y autónomas, tanto de los gobiernos locales como de partidos y movimientos políticos que forman parte de tales gobiernos.

²⁵ En el sitio web de la Federación de Entidades Vecinalistas del Paraguay (FEDEM) <<http://www.fedem.org.py/notix/index.php?seccion=cidadania-activa>> se publican las notas, mensajes y dictámenes referidos a las diferentes gestiones que realizan las comisiones vecinales en la municipalidad de Asunción, que tienen que ver con los reclamos y pedidos en materia de servicios básicos para los barrios.

RECOMENDACIONES

Sobre el derecho de reunión y manifestación

El Ministerio del Interior debe:

- Tomar medidas efectivas que impidan que efectivos policiales repriman manifestaciones pacíficas.
- Investigar a los funcionarios policiales que han utilizado la violencia desproporcionada en reuniones y manifestaciones, ignorando las normas y procedimientos para el uso de la fuerza por parte de funcionarias y funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.
- Evitar utilizar prácticas y mecanismos de control que infundan miedo y desmolicen a la población, como la filmación de manifestaciones o actos públicos, y las agresiones públicas por parte de efectivos policiales.
- Realizar un seguimiento a la implementación en la práctica del proceso de formación a los efectivos policiales, fiscales y fiscalas en el alcance del derecho a la libertad de reunión y manifestación y en el uso racional de la fuerza y el respeto irrestricto a los derechos humanos, incorporando los instrumentos de las Naciones Unidas como los “Principios básicos de uso de la fuerza” y el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

El Poder Legislativo debe:

- Cumplir con la observación del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que recomienda la modificación de la ley 1066/97 o Ley del “Marchódromo” para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

Sobre el derecho de asociación

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios y secretarías que tengan competencia sobre las siguientes recomendaciones, debe:

- A través del VMJ, aumentar el número de colegios que cuenten con centros de estudiantes, promoviendo un proceso de participación activa y democrática por parte de las y los estudiantes.
- Implementar mecanismos que impidan y sancionen los obstáculos impuestos por directivos y docentes de colegios públicos y privados para la formación de centros de estudiantes.
- Capacitar a docentes, directivos y directivas docentes sobre los instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales que garantizan el derecho a la asociación, así como prácticas y contenidos que promuevan la participación ciudadana.
- Difundir el principio de la participación de adolescentes, niños y niñas, que incluye la libertad de asociarse.

Las municipalidades y gobernaciones deben:

- Realizar un relevamiento cualitativo y cuantitativo respecto a las organizaciones y asociaciones existentes a nivel local y nacional, a fin de contar con infor-

mación que permita orientar las acciones necesarias para mejorar el nivel de participación ciudadana.

- Implementar efectivamente los canales de participación ciudadana que se encuentran establecidos en la Constitución de Paraguay y otras leyes, como las audiencias públicas, referéndum, iniciativa popular a nivel nacional y municipal, acceso a información pública, y otros.
- Establecer propuestas concretas de financiamiento a las comisiones vecinales que no faciliten ni promuevan el prebendarismo y/o clientelismo.

Sobre los derechos de reunión, manifestación y asociación, el Poder Ejecutivo debe:

- Dar respuestas concretas a los reclamos realizados mediante el ejercicio de los derechos a la asociación, reunión y manifestación, implementando acciones concretas y medidas administrativas y jurídicas a través de las instituciones públicas encargadas de garantizar derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Rivarola, Milda. Transición desde las memorias. Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana, Asunción, 2009.
- Evitar la violencia y toda forma contra el libre ejercicio de reuniones y manifestaciones pacíficas, en "Derechos humanos en Paraguay 2010", Codehupy.
- Es urgente crear mejores condiciones desde el Estado para el libre ejercicio de estos derechos, en "Derechos humanos en Paraguay", Codehupy.
- Nota de solicitud de audiencia pública a la CIDH de la OEA, presentada en fecha 30 de agosto de este año por Codehupy, Cladem Py, Serpaj Py, Conamuri, CDD Py.
- Uno de los sitios web del VMJ, <www.paraguayjoven.gov.py>
- Primera Encuesta Nacional de Juventud 2010, en: <www.paraguayjoven.gov.py>
- Datos de la DGEEC, disponibles en <www.dgeec.gov.py>
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979.
- Una agenda hemisférica para la libertad de expresión, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expression/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AHDLE.html>
- CIDH expresa su preocupación por agresiones ocurridas en el Departamento de Cajamarca, Perú, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/080.asp>>
- <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/099.asp>>
- Discurso del entonces secretario general de la ONU, Kofi Annan, ante la Conferencia Internacional sobre Gobernabilidad para el Crecimiento Sostenible y la Equidad, Nueva York, 28 de julio, 1997 (SG/SM/6291).
- Sitio web de la Fedem, <<http://www.fedem.org.py/notix/index.php?seccion=ciudadania-activa>>